

## **REGLAMENTO DE EXENCION Y REBAJA DE COBRO TARIFA SERVICIO DE ASEO**

**CASTRO**, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

**VISTOS:** El Oficio N° 6006-04 de fecha 26.11.2004, del Tribunal Electoral Xa. Región; Ley N° 20.033, Disposiciones Transitorias, Artículo 3°; el acuerdo unánime N° 2 de la Sesión Ordinaria N° 29 de fecha 15.09.2005 del Concejo Municipal; y, las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, se dicta:

### **REGLAMENTO N° 13:**

**ARTICULO UNICO:** La Municipalidad podrá conceder rebaja o exceptuar del pago de la tarifa de aseo domiciliario a los usuarios de unidades habitacionales que no tenga deudas impagas anteriores y en caso de tenerlas hubieran firmado un convenio con la Municipalidad para su regularización.

a) **Exención total de pago:** Podrán acogerse las viviendas o unidades habitacionales que sean ocupadas por sus propietarios o sucesores legales y que presenten alguna de las siguientes situaciones:

- Que se encuentre encuestado con el Instrumento de Estratificación Social que este determinado por Mideplan en el inmueble objeto de la rebaja y que el ingreso per cápita del grupo familiar sea inferior al ingreso mínimo establecido.

- Cuando el dueño del inmueble o sucesor legal sea mayor de 60 años, sin ingresos propios o de tenerlos estos provengan de una pensión o jubilación de un monto inferior equivalente a la pensión mínima de la Ley 15.386 del INP, (\$ 89.921 al 1° de Septiembre de 2005) y que en caso de existir mas ingresos en el grupo familiar, excluyendo el del mayor de 60 años, el per cápita de estos no supere el ingreso mínimo.

b) **Rebaja del 50 %:** Podrán acogerse las viviendas o unidades habitacionales que sean ocupadas por sus propietarios o sucesores legales y que presenten alguna de las siguientes situaciones:

- Que se encuentre encuestado con el Instrumento de Estratificación Social que este determinado por Mideplan en el inmueble objeto de la rebaja y que el ingreso per cápita del grupo familiar sea superior al ingreso mínimo establecido y menor al ingreso mínimo aumentado en un 50%,

c) Se otorgará exención total del pago en forma automática, cuando en el grupo familiar exista algún miembro con una enfermedad catastrófica, lo que deberá ser certificado sólo por el Servicio de Salud.



El beneficio debe ser solicitado al Departamento Social, en el mes de Diciembre de cada año, debiendo el interesado presentar los documentos que certifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento para solicitarlo.

En el mes de Marzo de cada año por Decreto Alcaldicio se establecerá a los beneficiarios, debiéndose señalar en este documento: N° de Rol, N° de Rut y nombre del beneficiario, domicilio y porcentaje de rebaja.

El beneficio se otorgará por un máximo de dos años, al cabo de los cuales el interesado podrá volver a solicitarlo siempre que cumpla las condiciones ya señaladas para su otorgamiento.

En el caso de los beneficiarios de un 50% de rebaja, deberán cancelar oportunamente el monto, el atraso en el pago de dos cuotas consecutivas dará origen a la extinción inmediata del beneficio.

Ninguna vivienda arrendada cedida o que sea ocupada en otra calidad que no sea por sus propietarios o sucesiones legales tendrá derecho a acogerse a este beneficio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Reglamento a las Unidades Municipales, sin perjuicio de quedar el presente Reglamento a disposición y conocimiento público en Secretaria Municipal; hecho ARCHIVESE y adóptense las medidas conducentes a su aplicación.-



**DANTE MONTIEL VERA**  
**SECRETARIO (s)**

Distribución:  
Concejo Municipal  
Asesor Jurídico  
Acción Social  
Administración y Finanzas  
Rentas y Patentes  
RR.PP  
Secretaria  
Carpeta Respectiva



**NELSON AGUILA SERPA**  
**ALCALDE**